

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 669 escudos 874 milésimas que por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Valverde de la Vera, Viandar, Talaveruela, Villanueva y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres, percibe anualmente el Conde de Altamira, cuya obligacion forma parte de la de 29.733 escudos 467 milésimas consignada á favor del mismo bajo el núm. 43 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado.

En su consecuencia:

Vista la Real carta de privilegio expedida por el Rey Don Felipe II en Madrid á 31 de Diciembre de 1582, aprobando y confirmando la carta de venta en ella inserta, su fecha en Lisboa á 11 de Junio de 1581, de la que resulta: que queriendo el Rey adquirir todas las salinas de los particulares, ordenó se les diese á los propietarios la recompensa que fuese justa: que entre las salinas incorporadas figuraban las de la villa de Herrera, que pertenecian á D. Antonio Velasco, Conde de Nieva, las que fueron apreciadas en la suma de 3.721.613 maravedís, de que se le hizo pago con las alcabalas de los pueblos ántes referidos; y como estas importaron mayor suma, el Conde de Nieva satisfizo los 2.410.211 maravedís de diferencia, en cuya virtud se le otorgó carta de venta de las mencionadas alcabalas, mandándose las hubiese y gozase el Conde perpétuamente, así como sus sucesores, desde 1.º de Enero de 1577:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V en Arganda á 28 de Octubre de 1711, confirmando al Marqués de Astorga, Conde de Nieva, y sus sucesores, en la propiedad y goce de dichas alcabalas y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion:

Vistos los documentos presentados por el Conde de Altamira para acreditar la sucesion en el Marquesado de Astorga y Condado de Nieva:

Vistos los datos oficiales unidos al expediente, por los que se comprueba la no indemnizacion del precio en que se estimaron las referidas alcabalas, como tambien que la renta líquida que en su equivalencia corresponde percibir al partícipe es la misma que se consigna en los presupuestos:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la

cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que los documentos que obran en el expediente demuestran de una manera completa y legal que fueron adquiridas por título oneroso las alcabalas á que el mismo está contraído: que no se ha devuelto el precio de egresion, ni indemnizándose de otro modo al partícipe; y que mientras esto no tenga lugar se encuentra el Estado en la obligacion de satisfacer la renta que se le señaló por consecuencia de lo prevenido en la ley citada de 1845; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 597 escudos 165 milésimas que percibe el Conde de Altamira, como Marqués de Astorga, en equivalencia de las alcabalas de los pueblos de San Estéban del Molar, Castroverde de Campos, Fuentes de Ropel, Valdescorriel, Vega de Villalobos y Villalobos, correspondientes á la provincia de Zamora, y cuya obligacion forma parte de la de 29.733 escudos 469 milésimas consignada en el presupuesto de las generales del Estado bajo el núm. 43, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª:

En su consecuencia:

Visto el Real privilegio original expedido por D. Carlos III en Aranjuez á 5 de Junio de 1785, aprobando y confirmando la transaccion celebrada con el Marqués de Astorga, mediante la que se incorporaron á la Corona las Cancillerías del Perú creadas ó que se creasen, el castillo de Santa Pola en Valencia y el puerto de Palamós en Cataluña, que pertenecian al Marqués, y en cambio obtuvo este, para sí y sus sucesores, el dominio y propiedad de las alcabalas del estado de Astorga, entre las que figuran las de los pueblos referidos, con la obligacion de satisfacer en cada un año 48.079 rs. 9 maravedís vellon de situado por la diferencia entre los 26.250 rs. de renta en que fueron estimados para los efectos de la transaccion los tres oficios cedidos, y los 74.329 rs. 9 maravedís en que se fijaron los rendimientos líquidos de dichas alcabalas:

Vistas las diligencias oficiales practicadas con posterioridad, por las que se comprueba la no indemnizacion del capital ó precio en que cedió el Estado las alcabalas de los pueblos de San Estéban del Molar, Castroverde de Campos, Fuentes de Ropel, Valdescorriel, Vega de Villalobos y Villalobos, así como tambien que la renta que por ellas corresponde percibir al partícipe es la misma que viene consignándose en los presupuestos:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que el documento presentado por el Conde de Altamira, Marqués de Astorga, justifica de una manera legal el derecho de que se halla asistido, pues la transaccion en virtud de la cual continuó percibiendo las alcabalas ya mencionadas es, por las condiciones con que se ajustó y las cesiones que hizo á la Corona de las Cancillerías del Perú, el castillo de Santa Pola en Valencia y el puerto de Palamós en Cataluña, un título esencialmente oneroso, cuya fuerza y validez no puede negarse:

Considerando que no habiendo sido devuelto el precio de egresion, ni indemnizado el partícipe de modo alguno, el Estado se encuentra hoy constituido en la obligacion de satisfacerle la renta que se le asignó por consecuencia de lo dispuesto en la ley ya citada de 23 de Mayo de 1845; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Cesáreo A. Manuz, adjudicatario de la línea de vapores-correos entre la Habana y Puerto-Rico, en solicitud de que la cantidad de 100.000 escudos que, segun los artículos 13 del Real decreto de licitacion y 39 del pliego de condiciones, debe responder de la presentacion de los buques en el plazo señalado y del cumplimiento del contrato, se rebaje proporcionalmente á la que corresponda, habida cuenta de que solo ha rematado una parte de la subasta, la referente á la línea expresada de la Habana á Puerto-Rico, y no el total de aquella, esto es, dicha línea y la de la Habana á Veracruz:

Vistos el citado Real decreto y pliego de condiciones.

Considerando que por el resultado de la subasta no es la misma la responsabilidad del contratista al rematar el total del servicio que la que tiene como adjudicatario de una parte de él, y que en consecuencia tampoco debe ser igual la garantía que en ámbos conceptos preste:

Considerando que el depósito, en sus tres cuartas partes próximamente, responde de la presentacion de los buques con que debe hacerse el servicio, y siendo estos tres y no cinco, con arreglo á la subasta aprobada, para la línea de Puerto-Rico á la Habana, es justo que en la misma proporcion de tres á cinco se rebaje la expresada garantía á 45.600 escudos:

Considerando que el resto del depósito que además de los mismos buques ha de continuar respondiendo especialmente del cumplimiento del contrato debe sufrir tambien, por las razones dichas, igual rebaja de cinco á tres, limitándose á 14.400 escudos; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el total de 100.000 escudos del depósito consignado por el referido D. Cesáreo A. Manuz, adjudicatario del servicio de vapores-correos entre la Habana y Puerto-Rico, como garantía del cumplimiento del contrato, quede reducido á 60.000 escudos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1868.

TOMÁS RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que la subasta de tabaco Manila, anunciada para 1.º de Agosto próximo en las plazas de Madrid, Lóndres, Bremen, Amsterdam, Rotherdam y Amberes, se suspenda hasta nueva orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Julio de 1868, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Calatayud y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por Doña Francisca Gracian y Yepes contra sus hermanos D. Inigo, D. Pedro, Doña María del Carmen y Doña Juana Gracian, sobre reclamacion de dote y nulidad del testamento del padre comun:

Resultando que por escritura de capitulaciones otorgada en 11 de Noviembre de 1802 para el matrimonio que en 24 del propio mes y año contrajeron D. Juan Gracian y Doña María del Carmen Yepes, el padre del primero, D. José Gracian, como heredero distribuidor de los bienes de su difunta mujer, mandó al dicho D. Juan su hijo varias fincas valoradas en 3.330 libras jaquesas, y Doña María Campillo, madre de la segunda, mandó á esta otras varias heredades por valor de 1.480 libras, y además 120 libras jaquesas para el complemento de 2.000 pesos; pactándose que con lo respectivamente mandado se habian de dar por satisfechos, así el D. Juan Gracian como la Doña María del Carmen Yepes, de todo lo que les pudiera corresponder por razon de la herencia, al primero de su difunta madre, y á la segunda de su difunto padre:

Resultando que el expresado D. José Gracian en su testamento de 25 de Octubre de 1818 legó al citado su hijo D. Juan todos cuantos bienes poseía en la villa y términos de Grison, y que fueron de la pertenencia de su mujer Doña Damiana Gracian, renunciados á favor del otorgante por sus otros hijos, y nombró por herederos del remanente de todos sus bienes al mismo D. Juan y á D. Pedro Gracian, sus hijos:

Resultando que en 19 de Diciembre de 1852 falleció la Doña María del Carmen Yepes, mujer del D. Juan Gracian, sobreviviéndole este y sus hijos Doña Francisca, D. Inigo, D. Pedro, Doña María del Carmen, Doña Juana y D. Diego Gracian y Yepes:

Resultando que la Doña Francisca contrajo matrimonio en 3 de Febrero de 1857 con D. Higinio Antonio Lorente, otorgándose al efecto en el mismo día escritura de capitulaciones, á la que concurrieron tambien sus otros hermanos, además del padre comun D. Juan, consignándose en ella: primero, que el D. Higinio Antonio Lorente llevaba al matrimonio, y su madre le daba y mandaba las heredades que se mencionan, tasadas en 315.000 reales: segundo, que la contrayente Doña Francisca Gracian llevaba, y el referido su padre D. Juan, consintiéndolo sus hermanos, le daba y mandaba para luego y de presente la parte que le correspondiera por razon de derechos de legitima materna, que si bien no se consignaba en el momento, se establecia por un pacto de aquel contrato en el modo y forma que habia de hacerse: tercero, que los contrayentes habian de vivir en la casa y compañía de Doña Manuela Grasa y á una mesa y cuchillo; y llegado el caso de separacion, deberian contribuir con todo lo necesario para su sustento, habitacion y vestido conforme su clase: cuarto, que el contrayente D. Higinio Antonio Lorente aseguraba y firmaba á su futura esposa por via de arras, excrex ó aumento de dote, en la tercera parte de lo que resultase haber aportado al matrimonio en la particion que al efecto habia de practicarse con su padre y hermanos, con la obligacion de disponer de dicha tercera parte en hijos de aquel matrimonio si los hubiere, y no habiéndolos, de la tercera parte en que consistiera la firma de dote si quisiere; y quinto, que la particion de que se hacia mérito en el pacto anterior, habia de practicarse y quedar concluida dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de aquella capitulacion:

Resultando que en juicio conciliatorio de 5 de Mayo del mismo año de 1857 D. Antonio Lorente, marido de la Doña Francisca Gracian, demandado por el padre de esta D. Juan, convino en que se nombrasen peritos para la particion de los bienes que correspondieron á su esposa Doña Francisca Gracian en pleno dominio de su difunta madre Doña María del Carmen Yepes, y cuyo usufructo cedió á sus hijos el D. Juan Gracian en la capitulacion matrimonial referida, comprendiéndose en dichos bienes todos los que por cualquier concepto debieran entrar en la particion, reservándose la facultad de poder reclamar cuantos derechos pudiera tener y le asistiesen á los bienes de su padre D. Juan Gracian, ya por legitima, dote y por cualquier otro concepto:

Resultando que por escritura pública de 26 de Abril de 1858 el D. Juan Gracian y sus hijos D. Inigo, D. Pedro, D. Diego, Doña Carmen y Doña Juana y la Doña Francisca Gracian, esta con poder del D. Antonio Lorente, su esposo, desearos de poner término al negocio de particion de la herencia de Doña María del Carmen Yepes, esposa y madre respectiva de los otorgantes, convinieron en que el D. Juan Gracian, por la hijuela que á cada uno pudiera corresponder, les diese una cantidad alzada consistente en 120.000 rs. para cada uno de los hijos, y al efecto el D. Juan Gracian asignó y consignó á su hija la citada Doña Francisca Gracian en pago de los referidos 120.000 rs., y los hermanos de la misma lo aprobaron y consintieron, 40.000 rs. en dinero, y estos en clase de bienes sitios para todos los efectos legales de la escritura de capitulacion matrimonial, pagaderos en el acto y de los que la Doña Francisca otorgaba la correspondiente apoca con las renunciaciones debidas, y los 80.000 rs. restantes en las fincas que radicaban en los términos jurisdiccionales de Grisen, Figueruelas y Vitura y que por menor se deslindaban, entendiéndose dicha asignacion y consignacion con las aclaraciones de que el total de los 120.000 rs. que se dejaban dados y adjudicados, á Doña Francisca Gracian lo eran en pago de la manda dotal que se tenia hecha á la misma por su hijuela materna en lo relativo á bienes rústicos y urbanos; y que la Doña Francisca Gracian haria suyas en la cosecha próxima á levantarse las rentas ó rendimiento de todas las fincas que se le consignaban, siendo obligacion de su padre el pago de la contribucion ordinaria de aquel año y sus reaces:

Resultando que el D. Juan Gracian, en su testamento de 6 de Abril de 1859, bajo el cual falleció en 22 de Febrero de 1864, señaló por derecho de legitima foral de herencia á cada uno de sus hijos é hijas D. Inigo, Don Pedro, Doña María del Carmen, Doña Juana y Doña Francisca Gracian 10

sueldos jaqueses, la mitad por razon de sus bienes sitios y la otra mitad por muebles: legó por gracia especial á su hija Doña Francisca la casa sita en el barrio del Piojo de Grisen, con su corral, y á los demás hijos otros bienes que se refieren: disponiendo además que, cubiertos dichos legados, sacasen cada uno de sus hijos é hijas D. Iñigo, D. Pedro, Doña María del Carmen y Doña Juana 6.000 duros que les correspondian para igualarse con su otra hija Doña Francisca Gracian, conforme á la escritura de convenio de 26 de Abril de 1858, y además otros 6.000 duros á partir entre los mismos con igualdad por la parte correspondiente á su difunto hermano D. Diego, que le nombró heredero, todo en bienes sitios á su eleccion; y del remanente de todos sus bienes, créditos y acciones instituyó y nombró por sus herederos universales á los referidos sus cuatro hijos é hijas D. Iñigo, D. Pedro, Doña María del Carmen y Doña Juana Gracian en la forma que menciona, con la obligacion que les imponia de dar á su hermana é hija del otorgante Doña Francisca Gracian 40.000 rs. que le pagaba en especie ó en bienes, á eleccion de aquellos, dentro del término de dos años, á contar desde el dia de su fallecimiento, si eligiesen darlos en dinero, y si en bienes, al mismo tiempo que se hicieran las particiones de su herencia; entendiéndose que de este legado, y lo mismo de la casa de Grisen, no podria disponer dicha su hija Doña Francisca sino en hijos de su actual ú otro matrimonio, y que si moria sin sucesion recayesen en sus hermanos y hermanas que la sobreviviesen, ó en los habientes derecho de los mismos, á no ser que los necesitase para su manutencion, en cuyo caso podria disponer libremente:

Resultando que la Doña Francisca Gracian, divorciada de su marido Don Antonio Lorente por sentencia del Tribunal eclesiástico de 22 de Noviembre de 1864, entabló demanda en 1.º de Agosto de 1865 pidiendo que se mandase que ante todo se dedujera del cúmulo de bienes que constituian la herencia de D. Juan Gracian, su padre, la cantidad de 10.000 duros que debian entregarse á la Doña Francisca por razon de su dote; y que se declarase nulo el testamento de dicho su padre D. Juan, y se mandara que la herencia de este se dividiera con entera igualdad entre todos sus hijos, á saber: D. Iñigo, D. Pedro, Doña María del Carmen, Doña Juana y Doña Francisca Gracian y Yepes; alegando para ello que á pesar de haber contraido verdadero y legitimo matrimonio con consentimiento de su padre, este nada le dió por su parte en razon de dote, pues solo aportó lo que se dijo que la correspondia en virtud de la muerte intestada de su madre Doña María del Carmen Yepes: que desde que se casó habia vivido fuera de la casa paterna y que sus hermanos vivieron constantemente en ella: que el patrimonio de D. Juan Gracian, bien se atendiera al tiempo en que ella se casó, bien al dia en que falleció aquel, no bajaba de 3 ó 4 millones de reales, y que el D. Juan Gracian al tiempo de su muerte nada le dejó por la legitima, consignándola únicamente el legado de la casa de Grisen y 40.000 rs., pero rodeado de las trabas más repugnantes y opuestas á lo que disponian las leyes de Aragon; y por último, que los padres tenian una estrechísima obligacion de dotar á sus hijas cuando se casaban, en proporcion á los bienes que poseian, y asimismo de dejar la correspondiente legitima á sus hijos, sin que pudiera calificarse de tal los 10 sueldos que solian estamparse en algunos testamentos segun lo terminantemente dispuesto en la legislacion de aquel reino y confirmado por diferentes fallos ejecutoriados de aquella Audiencia:

Resultando que los hermanos D. Iñigo, D. Pedro, Doña María del Carmen y Doña Juana Gracian pretendieron que se les absolviese de la demanda con condenacion de costas á la demandante; exponiendo al efecto que el D. Juan Gracian habia donado á su hija Doña Francisca cuatro baules llenos de ropa, media docena de cubiertos y dos cuchillos de plata de la pertenencia del donante, á virtud de lo pactado en su capitulacion matrimonial: que la Doña Francisca, por desavenencias con su marido, estuvo una ó dos temporadas en la casa paterna, y se la dió despues habitacion en Grisen por cuatro ó más años sin pago alguno de alquileres; y que el patrimonio del D. Juan Gracian, en vez de ascender á millones, tenia que ser igual precisamente al de su esposa, que se fijó por la escritura de 26 de Abril de 1858 de comun acuerdo en 720.000 rs., con más las 1.720 libras jaquesas en que excedió el dote del D. Juan y lo recibido por el mismo de su padre: que las palabras del Fuero de 1626 eran incidentales, referentes á las dotes de las hijas de los señores y á otra disposicion foral, no existiendo esta en términos preceptivos ni aun respecto á las hijas de los señores, y que por lo mismo era insostenible la opinion de la obligacion general de dotar los padres á las hijas y violenta la interpretacion á contrario sentido del fuero primero *de exheredatione filiorum*, el cual ni siquiera hacia mencion de las hijas de los señores: que no lo era la Doña Francisca en la acepcion foral indicada: que la dote era para sostener las cargas del matrimonio, y que cuando la hija contaba con intereses al efecto, era imposible concebir por ley natural ni civil obligacion en el padre de dotarla, y mucho ménos despues de entregar á la hija su legitima materna, renunciando en esta el padre la viudedad y donando á aquella además los efectos que quedaban expresados; y que si en el padre no existió semejante obligacion, mucho ménos despues de fallecido aquel, en los hermanos y hermanas: que en Aragon cada uno podia por testamento disponer de lo suyo como quisiera y con las condiciones que tuviese á bien, no siendo imposibles contra la moral ni las buenas costumbres: que la facultad de poder en general disponer los padres en Aragon en favor de uno ó más de sus hijos, dejando á los demás lo que fuese su voluntad, no podia ponerse en duda desde la disposicion foral de 1311; y finalmente, que dejada su legitima foral á Doña Francisca y un legado de 4.000 escudos, no podia llamarse desheredada:

Resultando que despues de las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por la suya de 28 de Noviembre de 1867, en que absolvió á D. Iñigo, D. Pedro, Doña María del Carmen y Doña Juana Gracian y Yepes de la demanda interpuesta contra los mismos por su hermana Doña Francisca:

Resultando que contra este fallo interpuso la demandada recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º Los fueros 1.º, *de exheredatione filiorum*, y el titulado concordia⁸ en censales del año de 1626, y la ley 8.ª, tít. 11, Partida 4.ª, que en caso de duda ó silencio de los fueros deberia regir, segun la práctica constantemente recibida; por cuanto no se estimaba la reclamacion de dote, cuando no podia dudarse que los padres tenian obligacion de dotar á sus hijas si se casaban con su consentimiento; y que dicha obligacion era general para todas las hijas, y no particular para las de los señores.

2.º La observancia 1.ª, *de rebus vincularis*, el fuero 4.º y las observancias 2.ª y 9.ª, *de donationibus*, al sancionarse por el fallo que D. Juan Gracian cumplió con señalar en su testamento 10 sueldos á su hija Doña Francisca por razon de legitima.

3.º Los fueros 1.º y 2.º, *de alimentis*; toda vez que, segun ellos, los padres tenian obligacion de alimentar á sus hijos, y la legitima de estos debia considerarse como alimentos.

4.º Los fueros 1.º, *de testamentis militum*, y único *de testamentis civium*, en que se fundaba el fallo; porque en vista de lo que ellos disponian, no podia en manera alguna sostenerse la institucion de herederos hecha por Don Juan Gracian en su testamento á favor de cuatro de sus hijos, pues en este caso faltaba la razon que tuvo el legislador de que no se destruyesen con facilidad las casas por la division entre los hijos.

5.º La observancia 1.ª, *de æquo vulnerato*, á la vez que los expresados dos fueros, 1.º *de testamentis militum*, y único *de testamentis civium*, al declarar válida la institucion de heredero contenida en el testamento de Don Juan Gracian; pues facultando como facultaban dichos fueros tan solo al padre para instituir heredero á uno de sus hijos, y no admitiendo los fueros interpretacion, toda vez que debia estarse á lo que se hallaba escrito en ellos, no podia sostenerse el referido testamento del D. Juan Gracian, que no institua heredero tan solo á uno de sus hijos, sino á cuatro, ni por consiguiente podia autorizar y dar por válida tal institucion.

6.º Las sentencias de este Supremo Tribunal de 11 de Marzo y 17 de Junio de 1864, que se invocaban en el fallo; porque en ellas, lejos de decirse que cumplia el padre con dejar 10 sueldos á los hijos á quienes no institua herederos, se habian pronunciado en el supuesto de que la institucion de heredero habia recaido en favor de uno solo y que á los demás se les habia dejado alguna parte de bienes.

Y 7.º Los artículos 396, y aun los 333 y 336 de la ley Hipotecaria vigente, en cuanto se calificaba la institucion de heredero hecha en un testamento que el Tribunal no habia podido admitir ni fallar por él, puesto que no se habia presentado en el Registro de la Propiedad ni se hallaba anotado é inscrito en él, á pesar de haber trascurrido cerca de cuatro años desde la muerte de D. Juan Gracian.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que aunque se supusiese que es obligatorio en Aragon el que los padres doten á sus hijas cuando estas contraen matrimonio con su anuencia, no podia prosperar la demanda de Doña Francisca Gracian por haber sido dotada por su padre cuando al contraer matrimonio y entregarla su legitima materna la cedió el usufructo que él tenia en ella y la entregó además varias ropas y efectos:

Considerando que no habiendo en Aragon ley alguna que marque la proporcion que deban tener las dotes con el caudal paterno, la sentencia que ha absuelto á D. Iñigo Gracian y hermanos de la demanda en que su hermana Doña Francisca les pedia 10.000 duros en ese concepto no ha infringido el fuero *de exheredatione filiorum* ni el titulado de concordias en censales de 1626, ni tampoco ha podido infringir, por no ser aplicables al caso, la observancia 1.ª *de rebus vincularis*, ni la 2.ª y 9.ª *de donationibus*, ni el fuero 4.º, ni los fueros 1.º y 2.º *de alimentis*, y mucho ménos la ley 8.ª, título 11 de la Partida 4.ª, que nunca ha estado en observancia en Aragon:

Considerando que estando el padre autorizado por el Fuero para instituir por heredero á un hijo, pudiendo dejar á los demás lo que tuviese por conveniente, es facultativo en el padre nombrar uno ó más, por lo que D. Juan Gracian pudo nombrar, sin faltar al Fuero, herederos á cuatro de sus hijos, como lo hizo; y por consiguiente, la sentencia que lo ha estimado así no ha infringido el fuero 1.º *de testamentis militum*, ni el único *de testamentis civium*, ni la observancia 1.ª *de æquo vulnerato*, ni las sentencias de este Supremo Tribunal que se citan dándolas una interpretacion muy forzada:

Y considerando que los 396 y demás que se citan de la ley Hipotecaria por no haberse registrado el testamento en cuestion, no son aplicables al caso, porque si estos defectos se hubieran tenido en cuenta para su admision en el pleito, hubieran afectado solo á la parte actora, que es la que lo presentó, y siempre en perjuicio de su demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Francisca Gracian y Yepes, á la que condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—Joaquin Jaumar.

Publicacion —Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Julio de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por Real orden de 28 de Agosto último, la misma ha acordado la venta de 4.085 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de Riotinto, que habrá existentes en almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla para fin del corriente mes, que quedaron sin enajenar en 4 del actual.

La segunda subasta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á la una, en esta Direccion general y simultáneamente en las ciudades de Barcelona, Málaga, Huelva y Sevilla, ante el Director general del ramo, los Gobernadores de dichas provincias y demás funcionarios que indica la condicion 9.^a del pliego de subasta aprobado por la citada Real orden, y con sujecion al mismo, inserto en las GACETAS de 23 de Setiembre y 29 de Diciembre últimos, *Boletín* de esta provincia de . . . de Setiembre, y de manifiesto en los puntos en que tiene lugar la subasta.

La fianza para hacer proposicion, conforme á la condicion 7.^a, consistirá en

42.000 escudos para la totalidad.

1.000 id. para cada 100 quintales métricos, en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos en la forma que dicha condicion expresa.

El precio mínimo admisible de venta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en esta corte, como establece la condicion 1.^a del pliego.

El cobre que se vende pagará cuando se exporte, segun expresa la condicion 4.^a, los derechos establecidos en la ley de Presupuestos vigente.

Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á su apertura y lectura, y despues á la del pliego que contenga el precio mínimo admisible.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno de proposicion, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en las GACETAS de 23 de Setiembre y 29 de Diciembre últimos, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno . . . quintales métricos de cobre por el precio de . . . escudos cada quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTAS.—El pago lo haré en la Tesorería de . . .

Las proposiciones han de completar quintal métrico y no han de contener fraccion de milésimas de escudo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Julio de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 6 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará la subasta de las obras de albañilería y carpintería necesarias en el edificio que ocupa la Administracion de Hacienda pública del partido de Las Palmas de Canarias, verificándose dicho acto en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia y en el del Sr. Subgobernador del mencionado partido, bajo el tipo de 509 escudos 592 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán concurrir el citado día y hora á los locales indicados para hacer las posturas que tengan por conveniente; pudiéndose enterar previamente del presupuesto y pliego de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de la provincia y en el del partido de Las Palmas.

Madrid 15 de Julio de 1868.—Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Está vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Clínica quirúrgica (segundo curso), correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á las artículos 226 de la ley de Instrucción pública y 8.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867, entre Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Cónsul general y Encargado de negocios de España en Túnez dirigió al Ministerio de Estado, y este trasladó al de Fomento con fecha 25 de Junio próximo pasado, el siguiente despacho:

«Pongo en conocimiento de V. E. que este Gobierno ha prohibido la exportacion de la Regencia del trigo y cebada.

»Semejante prohibicion viene á ser nula, porque la cosecha actual solo dará lo necesario para el consumo de la poblacion, que ahora se surte del grano que viene del extranjero.»

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento del comercio.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José María Bremon.

DIRECCION GENERAL

DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

PROGRAMA

de las materias de que deberán examinarse en lo sucesivo los aspirantes á ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del ejército, con arreglo al reglamento aprobado por Reales órdenes de 21 de Octubre de 1867 y 15 de Abril último.

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana.—La de la Real Academia Española, incluyendo la ortografía.

Moral.—Catecismo explicado, por D. Santiago García Mazo.

Psicología y Lógica.—Curso de Psicología y Lógica, por los Sres. Don Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey y Heredia.

Ética.—Elementos de Ética, por D. José María Rey y Heredia.

Retórica.—Lecciones elementales de Retórica y Poesía, por D. Angel María Terradillos.

SEGUNDO EJERCICIO.

Idioma francés.

Geografía, comprendiendo la Geografía astronómica, física y política, y esta última bajo los tres puntos de vista de antigua, de la edad media y moderna.—Principios de Geografía astronómica, física y política, por Don Francisco Verdejo.

Elementos de Historia universal, por D. Francisco Verdejo.

Historia de España.—Compendio de Historia, por D. Alejandro Gomez Ranera, ó el id. id. por D. Manuel Ibo Alfaro.

Dibujo.—Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

TERCER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números, con la teoria general de los sistemas de numeracion y la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas
10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
11. Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de Algebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos, con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 0/0 etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

CUARTO EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias, tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares, y relacion de la circunferencia al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

QUINTO EJERCICIO.

Geometría analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.— Objeto general de la Geometría analítica. Problemas determinados. Principio de la homogeneidad. Construcción de las expresiones algebraicas.

Coordenadas rectilíneas —Definiciones y fórmulas generales. Lugares geométricos y su representación por ecuaciones. Transformación de coordenadas rectilíneas.

Clasificación de las líneas en general.

Líneas de primer orden.— Discusión y construcción de las ecuaciones de primer grado con dos variables. Problemas sobre la línea recta.

Líneas de segundo orden.— Construcción de las ecuaciones de segundo grado con dos variables. División en tres géneros. Discusión general de la elipse, hipérbola y parábola. Centro y ejes en las curvas de segundo orden. Asíntotas de la hipérbola en general.

Ecuaciones y propiedades fundamentales del círculo

Estudio particular de la elipse.— Centro y ejes. Focos y directrices. Tangente y normal. Diámetros y cuerdas suplementarias. La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Estudio particular de la hipérbola.— Centro y ejes. Focos y directrices. Tangente y normal. Diámetros y cuerdas suplementarias. La hipérbola referida á sus diámetros conjugados. La hipérbola referida á sus asíntotas. Propiedades asíntóticas de esta curva.

Estudio particular de la parábola.— Eje y vértice. Foco y directriz. Tangentes y normal. Diámetros. La parábola referida á sus diámetros.

Coordenadas polares.— Definiciones y fórmulas generales. Transformación de las coordenadas rectilíneas en polares y recíprocamente. Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.— Estudio de las secciones planas del cono y cilindro recto de base circular.— Sección antiparalela del cono y cilindro oblicuo de base circular.

Curvas semejantes.— Teoría general. Aplicación á las curvas de segundo orden.

Condiciones necesarias para determinar una curva de segundo orden.— Número de dichas condiciones en general. Ecuación de una curva de segundo orden sujeta á pasar por cinco puntos dados. Casos particulares en que la curva sea una parábola ó un círculo.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación respecto á los tres últimos ejercicios.

MATERIAS.

AUTORES.

Aritmética.....	Cirrotte ó Bourdon.
Algebra.....	Cirrotte.
Geometría.....	Vincent ó Cirrotte.
Trigonometría rectilínea.....	} Cirrotte.
Idem esférica.....	
Geometría analítica de dos dimensiones.....	Lefebure de Fourci, ó Sonnet y Fronteru.

NOTAS.

1.ª Las materias del primero y segundo ejercicio se exigirán con la extensión que las tratan los autores señalados.

2.ª La indicación que se hace de los autores de Matemáticas no excluye á otros cualesquiera que expongan dichas ciencias con igual ó mayor latitud.
3.ª Respecto á las asignaturas para las que se cita más de un autor, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, Madrid 17 de Julio de 1868.—Puñonrostro.

DEPARTAMENTO DE EMISION

TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Abril de 1868.

RELACION de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema; y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN.

Venta de fincas del clero regular; por capitales 5.000 rs.; por intereses capitalizables 800; no capitalizables 2.150; total 7.950 rs.
Idem de la época de 1820 á 1823; por capitales 70.000 rs.
Idem según la ley de 11 de Julio de 1856; por capitales 5.000 rs.; por intereses no capitalizables 75; total 5.075 rs.
Producto de atrasos; por capitales 62.631 rs. 91 céntos.
Subastas de Deuda del material del Tesoro; por capitales 25.000 rs. 48 céntos.
Idem del personal; por capitales 3.980.000 rs.
Inutilización de efectos; por capitales 1.174.171 rs. 56 céntos; por intereses no capitalizables 25.200; total 1.199.371 rs. 56 céntos.
Carreteras; por capitales 354.000 rs.
Obras públicas; por capitales 40.000 rs.
Ferro-carriles; por capitales 672.000 rs.
Canal de Isabel II; por capitales 53.000 rs.
Totales: por capitales 6.440.803 rs. 95 céntos.; por intereses capitalizables 800; no capitalizables 27.425; total 6.469.028 rs. 95 céntos.
Conversiones; por capitales 31.506.017 rs. 87 céntos.; por intereses capitalizables 18.127'33; no capitalizables 46.903'16; en Deuda amortizable 1.941.099'37; total 33.512.147 rs. 73 céntos.
Totales generales: por capitales 37.946.821 rs. 82 céntos.; por intereses capitalizables 18.927'33; no capitalizables 74.328'16; en Deuda amortizable 1.941.099'37; total 39.981.176 rs. 68 céntos.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

14 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 982.560 rs. 44 céntos.; por intereses no capitalizables 25.275; total 1.007.835 reales 44 céntos.
Un id. de renta diferida del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 5.000 rs.; por intereses capitalizables 800; no capitalizables 2.150; total 7.950 rs.
2 id. de renta amortizable de segunda clase interior; por capitales 70.000 reales.
9 id. de renta del material del Tesoro; por capitales 89.926 rs. 98 céntimos.
1.434 id. de renta sin interés procedente del personal; por capitales 4.174.316 rs. 53 céntos.
219 id. de obligaciones de ferro-carriles; por capitales 672.000 rs.
159 id. de acciones de carreteras; por capitales 354.000 rs.
20 id. de acciones obras públicas; por capitales 40.000 rs.
53 id. de acciones del Canal de Isabel II; por capitales 53.000 rs.
Totales: 1.911 documentos; por capitales 6.440.803 rs. 95 céntos.; por intereses capitalizables 800; no capitalizables 27.425; total 6.469.028 rs. 95 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

217 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 13.309.937 rs. 46 céntos.
421 id. de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 16.056.200 reales.
19 id. de renta del 5 por 100 antiguo exterior; por capitales 76.000 rs.
Un id. de renta amortizable de primera clase; por capitales 48.000 rs.
5 id. de renta pasiva diferida de 1831; por capitales 14.000 rs.
95 id. de renta del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 20.059 reales 3 céntos.; por intereses capitalizables 1.445'76; no capitalizables 13.489'04; total 34.987 rs. 83 céntos.
72 id. de renta del 5 por 100 consolidado interior; por capitales 6.832 rs. 90 céntos.; por intereses capitalizables 533'23; no capitalizables 11.398'09; total 18.764 rs. 22 céntos.
25 id. de renta del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 475.609 rs. 11 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 1.941.099'37; total 2.416.718 rs. 48 céntos.
6 id. de vales consolidados; por capitales 7.529 rs. 46 céntos.; por intereses capitalizables 2.846; no capitalizables 3.237'66; total 13.613 rs. 12 céntimos.
68 id. de vales consolidados; por capitales 179.953 rs. 34 céntos.
15 id. de vales consolidados premiados; por capitales 43.670 rs. 67 céntimos; por intereses capitalizables 13.302'34; no capitalizables 18.778'37; total 75.751 rs. 38 céntos.

94 id. de Deuda sin interés; por capitales 600.901 rs. 74 céntos.
155 id. de Deuda procedente del personal; por capitales 81.596 rs. 42 céntimos

Un documento interino de la Deuda del 5 por 100 á papel negociable; por capitales 63.600 rs.

9 id. de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 522.123 reales 74 céntos.

Totales: 1.203 documentos; por capitales 31.506.017 rs. 87 céntos.; por intereses capitalizables 18.127'33; no capitalizables 46.903'16; en Deuda amortizable 1.941.099'37; total 33.512.147 rs. 73 céntos.

RESÚMEN.

1.911 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 6.440.803 rs. 95 céntos.; por intereses capitalizables 800; no capitalizables 27.425; total 6.469.028 rs. 95 céntos.

1.203 id. de amortizacion por conversiones; por capitales 31.506.017 reales 87 céntos.; por intereses capitalizables 18.127'33; no capitalizables 46.903'16; en Deuda amortizable 1.941.099'37; total 33.512.147 rs. 73 céntimos.

Totales generales: por capitales 37.946.821 rs. 82 céntos.; por intereses capitalizables 18.927'33; no capitalizables 74.328'16; en Deuda amortizable 1.941.099'37; total 39.981.176 rs. 68 céntos.

Los créditos sobre los que los interesados pueden hacer sus reclamaciones son los siguientes:

RENTA DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.

Extracto de inscripcion.

Número 115 del crédito; su fecha 30 Abril 1851; emitido á favor de Don Casimiro Maestre; su importe rs. vn. 120.000

Inscripcion trasferible.

Número 2.033 del crédito; su fecha 10 Marzo 1866; emitido á favor de D. Juan Menendez; su importe rs. vn. 3.000.000.

RENTA DEL 3 POR 100 DIFERIDO INTERIOR.

Inscripciones trasferibles.

Número 1.587 del crédito; su fecha 29 Marzo 1854; emitido á favor de D. Antonio Ginesta; su importe rs. vn. 20.400.

Idem 2.995 del id.; su fecha 2 Octubre 1867; emitido á favor de Doña Rita y Doña Zóila de Zulaica; su importe rs. vn. 95.400.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Inscripcion trasferible.

Número 326 del crédito; su fecha 20 Octubre 1863; emitido á favor de la obra pia de Doña Angela Diaz Noval en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes en Orense; su importe rs. vn. 48.000.

LAMINAS DE PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Por capitales reconocidos.

Número 4.573 del crédito; su fecha 15 Junio 1863; emitido á favor de los herederos del Conde de la Vega del Sella; su importe rs. vn. 90.516'72.

Idem 4.574 del id.; su fecha 15 Junio 1863; emitido á favor de los herederos del Conde de la Vega del Sella; su importe rs. vn. 90.516'73.

Idem 5.331 del id.; su fecha 3 Agosto 1867; emitido á favor de Doña Celedonia Herrera, hoy D. Antonio Muñoz; su importe rs. vn. 1.810'66.

Idem 5.332 del id.; su fecha 3 Agosto 1868; emitido á favor de Doña Celedonia Herrera, hoy D. Antonio Muñoz; su importe rs. vn. 1.810'66.

Idem 5.427 del id.; su fecha 12 Mayo 1868; emitido á favor del Conde de Caortarjal, Baron de Sabasana, hoy D. Juan Abella y Freixas; su importe rs. vn. 115.358'72.

Por rentas no percibidas.

Número 3.259 del crédito; su fecha 8 Enero 1868; emitido á favor del Conde de Robres; su importe rs. vn. 192.279'50.

Idem 3.261 del id.; su fecha 25 Febrero 1868; emitido á favor de Don Manuel Salazar y Terán, hoy su hermano D. Guillermo; su importe reales vellon 26.865'14.

Por intereses de cinco sextas partes.

Número 707 del crédito; su fecha 5 Junio 1860; emitido á favor de Don José María Pardo Montenegro; su importe rs. vn. 780'19.

Idem 1.008 del id.; su fecha 25 Febrero 1868; emitido á favor de Don Manuel Salazar y Terán, hoy su hermano D. Guillermo.

Madrid 16 de Junio de 1868 —El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Morales —Conforme.—Por el Contador general, Agustin Mendía. —V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Cabezas.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real órden de 12 de Junio último, se saca á pública subasta el suministro de efectos y útiles para el servicio de cámara, mesa, rancho, cocina y equipaje para capilla, y otros diversos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion que literalmente se inserta á continuacion; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á la una de su tarde; advir-

tiéndose que á mayor abundamiento se hallarán de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones copias del mencionado pliego y de cuanto tenga relacion con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 17 de Julio de 1868.—Estrada.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de efectos y útiles para el servicio de cámara, mesa, rancho, cocina y equipaje para capilla, y otros diversos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro se divide en los ocho lotes que aparecen en la adjunta relacion, cuyo consumo en dos años ha sido el que en la misma se expresa; en la inteligencia de que los efectos para cada arsenal han de ser los que tengan marcado precio y consumo; de manera que si un efecto aparece con precio para el arsenal de Cádiz y no para el de Ferrol, debe entenderse que solo se suministrará en el primer punto; por eso en el cuarto lote, que no aparecen precios en la columna correspondiente á Ferrol, quiere decir que los efectos que corresponden no se subastan más que en la Carraca.

2.ª Todos los efectos deberán ser de superior calidad en su clase y de las dimensiones y circunstancias que se detallan, ó arreglados al modelo que presente la Administracion, y en todo caso á satisfaccion del funcionario ó funcionarios destinados al exámen y reconocimiento de ellos, quienes podrán hacer las pruebas que estimen convenientes para cerciorarse de la buena calidad de los materiales invertidos y de su perfecta elaboracion.

3.ª Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los que se expresan en la relacion adjunta ya citada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar los efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se les dirija la órden por el Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se necesitan hasta fin de Junio de 1870, sin sujetarse á cantidad determinada.

5.ª Si el contratista ó contratistas dejasen de entregar dentro del plazo señalado los efectos que se les pidieren, cualquiera que sea su número, incurrirán en la multa de la centésima parte del valor de los que no llegasen á facilitar por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 50 días, pues trascurrido este período quedará rescindido el contrato y se adjudicará la fianza ó fianzas á favor de la Hacienda.

6.ª Los efectos desechados en el acto del reconocimiento habrán de retirarse del arsenal por el contratista respectivo en el improrrogable término de seis días, y deberán ser repuestos en el mismo en el de 50. Si no los recogiese, se procederá á su venta en la propia forma que se verifica la de los que se excluyen en los arsenales, y deducida una décima parte de su producto en concepto de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el liquido que resulte. En el caso de no realizar la reposicion en el período de 50 días, contados desde la fecha de la exclusion, se rescindirá el contrato y perderá la fianza.

7.ª Las proposiciones que se presenten habrán de concretarse á cada arsenal, y en ellas podrán comprenderse uno ó más lotes, y las rebajas que se hagan en aquellas, así como las que pueda producir la licitacion oral en su caso, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivas á todos los efectos respectivos á un mismo lote.

8.ª El contratista ó contratistas deberán residir en las capitales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, ó si no designar los sujetos que los representen en las mismas para todo lo concerniente á sus compromisos.

9.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo preceptuado en la Real órden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que los ejemplares impresos que habrá de entregar serán en número de 15 para cada arsenal cuyo suministro se le adjudique.

10. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

	Garantía	
	provisional.	Fianzas.
	Escudos.	Escudos.
<i>Arsenal de la Carraca.</i>		
Para el primer lote.....	60	120
» el segundo.....	120	250
» el tercero.....	90	180
» el cuarto.....	170	350
» el quinto.....	1.500	3.000
» el sexto.....	400	800
» el sétimo.....	300	600
» el octavo.....	800	1.600
<i>Arsenal de Ferrol.</i>		
Para el primer lote.....	140	280
» el segundo.....	50	100
» el tercero.....	90	180
» el quinto.....	450	900
» el sexto.....	50	100
» el sétimo.....	50	100
» el octavo.....	50	100

11. La licitacion se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en Cádiz y Ferrol ante las Económicas de los Departamentos.

12. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por Real Orden de 27 de Abril de 1862, que fueron insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de efectos y útiles para el servicio de cámara, mesa, rancho, cocina y equipaje para capilla, y otros diversos que puedan necesitarse en los arsenales de la Carraca y Ferrol hasta fin de Junio de 1870, se compromete á suministrar el lote núm., ó los lotes números, correspondientes al arsenal de, con estricta sujecion á dicho pliego, á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de escudos ó milésimas de escudo por 100 en los del lote núm., ó en los de los lotes números

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—*Relacion de los efectos que se sacan á licitacion pública, con expresion de los precios tipos que han de servir para la subasta y de los consumidos en dos años.*

CONSUMO EN DOS AÑOS.

En el arsenal de la Carraca.		En el arsenal de Ferrol.	PRIMER LOTE.	PRECIOS TIPOS.	
			Efectos para el servicio de cámara.	Para el arsenal de la Carraca.	Para el arsenal de Ferrol.
		20	Alfombras de un metro 880 largo y 627 milímetros ancho, con fleco alrededor de 116 milímetros ancho, una	"	8
54		"	Carpetas de tafete, de 511 milímetros en largo y 372 idem ancho, id.	1'800	"
70		"	Idem de hule de las mismas dimensiones que las anteriores, una	1'200	"
		"	Espejos con marcos de caoba lisos de un metro 347 por 836 milímetros de luz la luna, uno	36	36
10		"	Idem de id. de 999 milímetros por 580 id., id.	32	32
		"	Idem de id. de 906 milímetros por 534 id., id.	28	28
		4	Escupidores de plata Cristof ó Rulz, de figura y dimensiones comunes, id.	7	8
214		"	Idem de pino pintado de 279 milímetros largo y 209 id. alto, con dos aros de hierro, id.	1'100	"
		20	Lunas sueltas para espejos de las mismas dimensiones señaladas á estos, id.	26 á 32	26 á 32
106		100	Plumeros para el polvo, de 882 milímetros largo en totalidad, y las plumas de lo ménos 418 id., en número de 150 ó más cada uno, id.	3'800	3'800
10 cajas		"	Plumas metálicas de los fabricantes que se pidan, en cajas de 120, caja	1'200	"
60		"	Porta-plumas de hueso ó marfil y boquillas de laton, uno	0'200	"
		2	Escribanías de electro-plata con su peana de lo mismo, media caña para lacres y plumas de tres piezas distintas, figura de copa y de rosca, y espiga para asegurarlas, con campanilla, una	"	12
		24	Palletes afelpados de filamento de coco de 836 milímetros largo y 511 ancho, uno	"	12
		"	Semanarios para oficinas, de los comunes	3'600	"
190		"	Tiradores dobles de porcelana blancos, del largo comunmente usado y de 70		

16	24	milímetros diámetro de bolas	0'700	"
"	"	Timbres de metal dorados, de figura y dimensiones comunes	3'800	3
"	"	Tiradores de alambre con campanilla, iguales á los de uso comun	5	"
"	20	Espejos con marco dorado, media caña y un ligero adorno encima, de 836 milímetros largo y 697 id. ancho	"	60
SEGUNDO LOTE.				
<i>Camas doradas de hierro y efectos de aseo.</i>				
6	2	Camas de bronce de dos espaldares, para cámaras de Generales, y de las dimensiones siguientes: Largo del lecho . . . 1m,881 Ancho id. 0m,929 Alto id. 0m,441 Idem del espaldar . . . 0m,929	una 210	180
10	4	Camas de hierro de dos espaldares, para cámaras de buques de primera y segunda clase, y de iguales dimensiones que las anteriores	160	60
"	8	Idem de id. para enfermería, adaptables para doblarse, tanto los respaldos como el lecho, y cuyas dimensiones sean Largo del lecho . . . 1m,881 Ancho id. 0m,673 Alto id. 0m,348 Idem del espaldar . . . 0m,372	30	24
"	20	Escupidores de hierro charolado	2'200	2'400
"	"	Juego de aseo de hoja de zinc charolado, compuesto de una tina ovalada de 0m,360 de ancho, 453 milímetros largo y 232 id. alto	"	"
"	"	Un cubo con tapa de encaje que no sobresalga del interior, de 291 milímetros ancho y 302 id. alto	19	"
"	"	Una cafetera con su asa y pico, de dimensiones proporcionadas á las de la tina y cubo	"	"
2	"	Palanganeros de hierro charolados, de figura y dimensiones comunes	4'800	"
"	500	Colgadores de id. para ropa, de 170 milímetros largo y 15 diámetro	"	0'400
"	"	Perchas de hierro pintadas de azul, con tres ó cuatro ganchos á distancias proporcionadas, con taladros para asegurarse á los mamparos, una	3	"
"	"	Idem de metal con bolas blancas de porcelana, id.	2	"
TERCER LOTE.				
<i>Objetos de bronce y laton.</i>				
15.500	"	Argollas de metal de 17 milímetros diámetro para cortinas	0'600	"
2	"	Idem de 12 y 14 milímetros, el 100	"	"
2	"	Candeleros, bronceados de tres mecheros con pié adecuado para afirmarse en mamparos, par	8	"
6	"	Idem de balance de metal dorados, con bomba de cristal, adaptables para ponerse sobre mesa ó fijarlos en mamparos, con espiral de alambre en el interior para la bujía, uno	8	"
180	"	Escupidores de laton de figura y dimensiones más comunmente usadas, id.	2	"

60	24	Escribanías de metal con bateas de id. lisas, con peso de kilogramos 1'380 todas las piezas, y de la propia figura que la descrita para las de electroplata en el primer lote...	12	8
26	"	Palmatorias de metal con espabiladeras y apagador...	2'400	"
78	"	Palanganas de azófar.....	6	"
"	2	Calderetas de metal, forma de copa, para agua bendita, de superior calidad en material, teniendo de alto 163 milímetros y de diámetro 186 id. por la parte de la boca, una.....	8	8
24	214	Candeleros de metal para altar y otros usos, par....	3'400	3'400
"	2	Hisopos de id., igual al de la caldereta, y de 209 milímetros largo, uno.....	1'200	1'200
"	200	Colgadores de latón de 190 milímetros largo, 15 id. ancho, con sus bolas de porcelana.....	"	0'700
"	30	Jarros de azófar.....	4'150	4'150
"	"	Crucifijos de metal de 186 milímetros largo, enclavados en cruces de ébano con sus peanas, de 464 milímetros de altura total.	"	16

CUARTO LOTE.

Efectos de cristal y loza.

		Bombas de cristal para lámpara solar, de 151 milímetros diámetro por la boca que encaja en la lámpara.....	5	"
300	"	Idem de id. para candeleros de balance, de 116 milímetros alto y 116 id. diámetro por la parte que encaja en el candelero...	0'800	"
		Idem id. solares para los quinqués de pié, de 122 milímetros de diámetro por la boca que encaja en la arandela.....	3	"
140	"	Escupidores de porcelana blancos, de figura y dimensiones comunes....	2'800	"
170	"	Palanganas de pedernal blancas.....	1	"
700	"	Tubos de cristal para lámparas y reverberos, de las dimensiones que se pidan al contratista.....	0'200	"
320	"	Botellas de cristal para agua, cabida de 3 cuartillos....	3'400	"
		Idem id. id. de uno id....	1'600	"
		Idem de vidrio.....	0'900	"
940	"	Copas de cristal para vino..	0'400	"
180	"	Idem id. para agua.....	0'700	"
2	"	Garrañones de cristal.....	2'400	"
4.200	"	Platos de pedernal, blancos, soperos y servilleteros...	0'200	"
12	"	Tazas de id. medianas....	0'150	"
850	"	Vasos de cristal.....	0'200	"

QUINTO LOTE.

Muebles para buques y arsenales.

"	200	Asientos de alfombra de lana, de 557 milímetros en cuadro, para silleteras....	"	1'400
30	"	Asientos de rejilla para taburetes.....	2	"
6	"	Aparadores de caoba de dos cuerpos para cámaras de buques de primera.		

Dimensiones.

El cuerpo bajo tendrá 929 milímetros de alto y 663 de ancho, y el alto 1m,022 de altura y 418 milímetros ancho: cada cuerpo tendrá tres pares

de puertas con sus correspondientes cerraduras y llaves, llevando el bajo además tres cajones con sus tiradores de metal embutidos y un entrepaño corrido: los costados irán embarrotados á los muros extremos, siendo todo el interior del tablero de cedro enrasado.... 260 "

Aparadores de caoba de dos cuerpos para cámaras de Oficiales de buques de primera.

Dimensiones.

Cada cuerpo estará dividido en dos partes: el cuerpo bajo tendrá 882 milímetros de alto y 592 de ancho, y el superior 850 milímetros alto y 384 ancho: estos cuerpos tendrán cada uno tres pares de puertas con sus cerraduras y llaves, y el bajo con sus tres cajones como el anterior, con su entrepaño corrido: los costados irán embarrotados á los muros extremos, siendo todo el interior de pino, como igualmente los dos entrepaños corridos: la union de las dos partes en que está dividido cada cuerpo se hará por medio de tornillos de hierro con sus tuercas..... 220 "

Butacas de caoba con asiento de muelle y forro de damasco de seda carmesí, para cámara de General.. 92'500 "

Idem de caoba con asiento de muelle y forro de reps verde, para cámara de buque de primera..... 85 30

Idem de id. con id. id. forrados de gutapercha para oficinas..... 19 "

Cómodas de ornamentos de caoba.

Dimensiones.

Alto..... 1m,347
Ancho..... 1m,091
Fondo..... 0m,511

Hasta el alto de 836 milímetros se repetirán tres cajones que llevará esta cómoda, y el resto por la parte alta un portalon giratorio por medio de dos tirantes de metal: todo el hueco que cubre irá forrado de caoba: los cajones con tiradores de metal y cerraduras correspondientes..... 56'500 "

" 46 Cómodas escritorios de caoba para cámara de General. Estas son iguales al modelo de las de los camarotes de tercera, con aumento de un estante de vidriera encima para libros. Dicho estante tendrá 697 milímetros alto, 1m,068 ancho y 325 milímetros de fondo, con dos hojas de puertas de cristales.... 65 64

" " Cómodas escritorios para camarotes de Generales. Estas son iguales al modelo de las de camarotes de buques de primera, con la sola diferencia de llevar un espejo con marco de caoba de media caña liso encima, en vez de la vi-

		driera que se consigna en la anterior	55	54
"	"	Cómodas escritorios para camarotes de buques de primera, según modelo	55	"
"	"	Idem de id. para id. de los de tercera id.	55	47
"	20	Cómodas papeleras de pino pintado para camarote de proa.		

Dimensiones.

Ancho. 975 milímetros.
Alto. 1m,045 milímetros.
Fondo. 511 milímetros.

La tapa tendrá 209 milímetros de caída desde el centro de su fondo, llevando tres cajones con cerraduras y llaves.

8	"	Estantes de caoba para libros y papeles de oficinas, según modelo.	20	30
"	"	Idem de cedro ó nogal para idem id. de id. id.	36	"
6	"	Idem de caoba sueltos para cómodas de escritorio id.	35	"
"	"	Idem ó taquillas de pino pintado para camarote.	24	"

Dimensiones.

Alto. 697 milímetros.
Ancho. 929 milímetros.
Fondo. 232 milímetros.

"	"	Puertas de tablero, cerradura y llave	14	"
40	2	Mesas veladores de caoba de un solo pié, para cámara de General.		

Dimensiones.

Largo. 1m,254 milímetros.
Ancho. 813 milímetros.
Alto. 783 milímetros.

La figura de esta mesa debe ser elíptica: el cajillo de pino enchapado en caoba de rama de 2 milímetros grueso. Los cuatro piés serán de 279 milímetros alto, é irán sujetos á una tarima de pino enchapado en caoba de 2 milímetros grueso, sobre la que va fija la columna de caoba; dicha columna tendrá de alto 418 milímetros y de grueso 175, debiendo ser la tapa de caoba de 23 milímetros grueso

"	2	Mesas de caoba elípticas y de corredera, capaces para 24 cubiertos.	29'500	24
---	---	---	--------	----

Dimensiones.

Largo abierta. 5m,015
Idem cerrada. 2m,787
Ancho. 1m,672
Alto. 0m,789

La figura de esta mesa es cuadrada, y sus esquinas redondas: las cuatro tabicas que la forman serán de pino de 139 milímetros ancho y 46 milímetros grueso: enchapadas en caoba de 12 milímetros grueso: sus ocho piés serán de caoba torneados de 128 milímetros en cuadro: cuatro de ellos fijos al cajillo por medio de tornillos para poder desarmar la mesa, y los otros cuatro á las tabicas de los extremos. Dichas tabicas salen firmes á las correderas con las medias tapas. Las correderas tendrán 70 milímetros alto y 46 de ancho. La tapa se

dividirá en cuatro tableros, dos de ellos de 836 milímetros ancho y los dos restantes de 557 id.

"	"	El aumento de 2m,228 que tiene la mesa al abrirse será dividido también en cuatro tableros de á 557 milímetros cada uno. La tapa y tableros serán de caoba de 23 milímetros grueso. Cuando por la situación de los puntales que llevan algunos buques en el lugar destinado para colocar la mesa no permita ir de corredera, solo tendrá que variar respecto á la anterior en el mecanismo de la tapa; pues para que pueda desarmarse se embarrotará esta á toda su extensión de 5m,015, asegurándose á los cuatro piés de las tabicas largas por medio de tornillos, y colocándose otro pié más en los centros de las mencionadas tabicas. Sin embargo de todos estos detalles, y para la exactitud debida, el asentista deberá tomar las medidas á bordo cuando se le hiciese algun pedido de este mueble.	99'800	120
"	20	Idem id. id. de piés lisos.	"	100
"	20	Mesa de caoba elíptica y elástica, capaz cerrada para ocho cubiertos, y abierta para 12.		

Dimensiones.

Largo abierta. 3m,205
Idem cerrada. 1m,951
Ancho. 1m,254
Alto. 0m,789

Esta mesa será cuadrada y sus cabezas serán torneadas por una vuelta rebajada. Las tabicas serán de pino de 139 milímetros de ancho y 46 milímetros de grueso, enchapadas las laterales con caoba de 12 milímetros grueso, y las de los extremos de 3 milímetros. Sus ocho piés son de caoba torneados de 128 milímetros en cuadro, y cuatro de ellos fijos al cajillo y los otros cuatro á las tabicas de los extremos. Las gualderas de vuelta serán también enchapadas en caoba de 2 milímetros. La tapa estará dividida en dos mitades de 975 milímetros cada una, embarrotadas en las correderas. Estas correderas tendrán 93 milímetros de alto y 46 de ancho y saldrán firmes á las tabicas y tapas. El aumento de 1m,254 que recibe la mesa al correrse se dividirá en cuatro tableros iguales. Tanto la tapa como los tableros serán de caoba de 23 milímetros grueso. Para esta mesa habrán de tenerse presentes las mismas circunstancias que para la anterior en casos extraordinarios respecto á la tapa por la colocación de los puntales

"	"	Mesa de caoba con cajones y baranda lisas de la misma madera, según modelo.	73'500	
			85'500	"

»	»	Idem de id. sin charolar, para camaretas de Guardias marinas de buques de primera clase.					
		<i>Dimensiones.</i>					
		Largo abierta... 2m,160					
		Idem cerrada... 1m,115					
		Ancho 0m,836					
		Alto 0m,789					
		La figura de esta mesa es cuadrada y sus esquinas redondas. Las tabicas firmes serán de pino de 70 milímetros ancho y 35 de grueso, y las movibles del mismo ancho y 23 milímetros más de grueso, todas ellas machihembradas y cubiertas con chapa de caoba de 12 milímetros grueso. Sus cuatro piés serán de caoba torneados, de 82 milímetros en cuadro y fijos al cajillo. La tapa de 1m,115 estará dividida en dos mitades iguales y embarrotadas á las correderas por medio de tornillos. Las correderas fijas que forman el cajillo tendrán 46 milímetros de alto y 35 de grueso, y las movibles el mismo alto y 23 milímetros más de grueso, ámbas machihembradas 12 milímetros. El aumento de 1m,045 que la mesa obtiene al correrse se dividirá en tres tableros iguales. La tapa y tablero tendrán 23 milímetros grueso.	69'500	»			
»	»	Mesa de caoba sin charolar, para camaretas de Guardias marinas en buques de segunda y tercera clase.					
		<i>Dimensiones.</i>					
		Largo abierta... 1m,951					
		Idem cerrada... 1m,115					
		Ancho 0m,557					
		Alto 0m,789					
		La figura de esta mesa es igual en todas sus partes á la anterior, con sola diferencia de sus dimensiones.	58'500	»			
»	»	Mesa de cedro ó nogal charolados, con cajones y barandas lisas de la misma madera, segun modelo...	128	»			
»	»	Idem de cedro ó nogal con tapa en forma de pupitre, idem.....	89	»			
»	»	Idem de pino pintado para oficinas, id.....	65'500	»			
»	»	Idem de cedro ó nogal para puestos de guardia, id...	43	»			
88	»	Mesas de pino de tijera para maquinistas y oficiales de mar.					
		<i>Dimensiones.</i>					
		La tapa tendrá 1m,672 de largo, 789 milímetros ancho y 23 milímetros grueso.					
		La tijera será de 789 milímetros alto.....	19'500	»			
»	»	Mesas de pino para comer los Oficiales de guardia, segun modelo.....	19'500	»			
»	»	Mesas de pino para altar.					
		<i>Dimensiones.</i>					
		La tapa 1m,672 largo,					
		» 0m,789 ancho y					
		» 0m,023 grueso.					
32	»	Tijera de 929 milímetros alto.....			25	»	
		Otomanas de caoba para el espejo de popa en los buques de primera, forradas de reps verde.					
		<i>Dimensiones.</i>					
		Largo 2m,508.					
		Ancho.... 697 milímetros.					
		Alto..... 418 milímetros.					
		El cuerpo de esta otomana está formado de un cajillo de pino con bocel y zócalo y enchapado en caoba de rama de 2 milímetros de grueso. La tapa estará formada de un tablero de pino sobre el que irá pegado y atornillado un cajillo unido al cuerpo de la otomana con tres visagras de metal de 139 milímetros, y cerradura.					
		Como la figura y dimensiones de esta clase de mueble tienen que variar de las fijadas en razon al distinto repartimiento interior de las cámaras, deberá el contratista ántes de proceder á su construcción tomar las medidas á bordo.			88	»	
»	4	Otomanas de caoba lisas con cajon debajo y forradas de reps verde, para cámaras de buque de primera y trasportes, segun modelo.....	61	68			
»	4	Idem id. con cajon y forro igual á las anteriores, para cámara de Comandante de buque de segunda, id....	61	68			
»	»	Idem id. con id. y forro igual á la anterior, para cámara de Oficiales de segunda, id.....	61	»			
»	»	Otomanas de caoba con tapa en el asiento que forme el cajon y forro igual al anterior, para cámara de Comandante de buque de tercera, segun modelo....	63	»			
»	»	Idem id. con cajon debajo y forro de reps verde, para cámara de Oficiales de buques de tercera, id....	61	»			
68	7	Palanganeros ó lavabos de caoba para camarotes, de las siguientes					
		<i>Dimensiones.</i>					
		Largo... 789 milímetros.					
		Ancho... 534 milímetros.					
		Alto..... 952 milímetros.					
		Los dos costados serán de caoba, de 12 milímetros. En su frente, todo enchapado de caoba de rama del grueso de 2 milímetros, llevará dos cajones. La tapa estará envisagrada sobre la tabica, girando sobre sus tirantes. El interior del cajillo estará cubierto de mármol blanco, y en el centro de la tapa llevará otro cajillo con una luna ó espejo de 511 milímetros largo y 279 milímetros de ancho. Los cajones y costados tendrán sus asas de metal embutidas.....	60	60			
		Estos palanganeros deben estar provistos de todo lo necesario de loza fina para aseo.					
»	16	Palanganeros de cedro para dos palanganas, con destino á Guardias marinas.					

Dimensiones.

		Largo de la tapa 975 milímetros.		
		Ancho 557 milímetros.		
		Grueso 23 milímetros.		
		Cuatro piés torneados con sus tabicas; dos cajoncitos en las tabicas y barandillas por tres caras.	36	36
»	»	Pupitres de caoba, según modelo.	60	»
200	»	Sillones de caoba para la mesa-escritorio de Generales y demás Jefes.		
		Deberán tener estos sillones forros de gutapercha y asientos de muelle, según modelo.	19	»
»	»	Sillones de cedro ó nogal para la mesa de escritorio de Oficiales, con asientos rehenchidos y forro de gutapercha, id.	18	»
»	24	Sillas de caoba, asiento de muelle, respaldo rehenchido y forro de damasco de seda verde, para cámara de Generales, id.	16	16
»	»	Sillas de caoba con asiento de muelle y forros de gutapercha, para oficinas de Generales y demás Jefes, idem.	27'500	»
»	72	Sillas de caoba, asiento rehenchido y forro de reps verde, para cámara de Comandante de buques de primera, segunda y tercera, id.	8	8
100	»	Sillones de caoba, asiento rehenchido y forro de gutapercha para oficinas, id..	27'500	
»	96	Sillas manejables de caoba con asiento de rejilla y palos torneados, para cámara de Comandante, id.	9'500	5
»	»	Sillas de nogal con asiento de rejilla é igual figura que las anteriores, para cámaras de Oficiales.	8'500	»
300	»	Sillas de nogal con asiento rehenchido y forro de gutapercha, para Oficinas, según croquis.	9'500	»
»	»	Sillas de nogal con asiento y respaldo de cuero, para talleres, id.	4'300	»
»	116	Sillas de tijera con asiento de alfombra, según modelo.	5'700	»
»	»	Idem de id. con id. de vaqueta, id.	4'500	»
2	10	Sofá otomano de caoba recto, igual á la otamana citada para el espejo de popa en las cámaras de Generales, y con sujecion tambien como aquel á medidas tomadas á bordo, id.	88	68 á 80
8	»	Idem recto de caoba, con asiento de muelles y forro de gutapercha, para oficinas, según croquis.	48	»
200	120	Taburetes de caoba y asiento de rejilla, según modelo.	8	4
»	8	Idem de id. con id. y forro de resp verde rehenchido, igual en dimensiones á los anteriores, id..	9'500	5
»	2	Sofá de caoba otomano, forrado de damasco de seda color verde.	»	100
»	8	Sillones de caoba tallados en forma de butaca, asientos de muelles y forro de damasco de seda verde.	»	50
»	144	Sillas de id. fuertes por su trabazon y clase, con asientos de rejilla.	»	6

SEXTO LOTE.

Útiles de mesa, rancho, cocina y equipaje y otros efectos.

»	2	Artesas de madera de roble ó castaño para amasar, de superior calidad y de las dimensiones que se pidan.	»	5
»	»	Asadores de hierro.	6	»
»	»	Almireces de bronce con mano de lo mismo.	4	»
204	»	Alcuza de hoja doble.	0'600	»
100	»	Bombas de hoja doble para el vino.	3	»
2	»	Bombillos de id. para id..	3	»
1.060	200	Cafeteras de hoja doble con alambre en el interior del doblez del canto del asa..	1'600	»
»	10	Cucharones de peltre con mangos de madera.	1'200	0'500
60	»	Idem de hierro dulce, de 163 milímetros diámetro y largo proporcionado.	»	2'600
36	29	Cafeteras de cobre.	10	»
6.800	2.000	Idem de hierro.	5	2'800
»	40	Cucharas de peltre de buena calidad.	0'150	0'200
»	»	Idem id. pequeñas de id. y del tamaño de las usadas para café.	»	0'175
18	»	Cazuelas de barro de á libra.	0'200	»
»	6	Cazos medianos de hierro sin estañar.	»	0'800
40	»	Chupadores de plata con peso de 143 gramos y 779 miligramos.	20	»
14	»	Coladores de hierro grandes.	0'800	»
»	8	Idem id. id. medianos.	0'500	»
»	»	Idem de bayeta blanca bien tupida, de 116 milímetros diámetro una mitad y de 232 milímetros la otra mitad.	»	1'200
»	8	Colador de lienzo de género de hilo fino y bien tupido, de 116 milímetros de diámetro una mitad y de 232 milímetros la otra mitad.	»	0'600
12	»	Cacerolas de hoja doble con tapa de id. y mango de hierro: altura de la cacerola 116 milímetros, diámetro 209 id., y mango de 232 id. largo.	1'800	»
12	»	Calderos de hoja con tapa, de 255 milímetros alto y 232 de diámetro.	1'600	»
60	10	Espumaderas de hierro.	0'800	2
6	»	Idem de cobre.	3	»
18	»	Idem hoja doble.	0'400	»
130	»	Embudos de id.	0'600	»
»	10	Chocolatera de hierro con molinillo de madera.	»	1
22	»	Chocolatera de cobre.	5	»
»	»	Idem de hoja doble.	0'500	»
»	12	Filtros de esponja.	»	1'800
»	»	Tarros de hoja.	0'200	»
»	»	Idem de laton con cadenilla.	1	»
»	»	Liras de lata.	0'300	»
»	»	Molinillo de hierro grande para café, con volante de 395 milímetros de diámetro y torva de cabida 920 gramos (2 libras).	14'400	»
46	»	Idem de id. mediano para idem, volante de 325 milímetros diámetro y torva de cabida de 460 gramos (una libra).	10	»
80	»	Ollas de hierro galvanizado con tapa, cabida de 12, 10, 8, 6 y 4 cuartillos.	40, 30, 20, 20, 16.	»
200	»	Platos de estaño.	1'600	»
380	»	Idem de hoja doble para raciones.	0'800	»
32	16	Tostadores de hierro para café, de 418 milímetros diámetro, 93 id. alto y 2 id. grueso.	5	5

»	60	Trinchantes medianos con cabos de hierro.	»	0'200
22	40	Trinchantes de hierro para cocina, de dos puas y 604 milímetros largo.	0'600	1
»	60	Cuchillos con cabos de hierro.	»	0'400
»	40	Idem para partir carne, de 279 milímetros largo.	»	1'200
»	12	Machetes de hierro de 186 milímetros largo y 105 ancho.	»	2
56	»	Alarías de latón para maquinistas.	2'500	»
200	»	Idem de lata para id.	0'500	»
»	»	Idem de cobre.	2'500	»
»	2	Abecedarios de acero de letra versal de 12 milímetros alto y del ancho proporcionado compuestos de 28 letras, incluyendo la K.	»	3
100	»	Basureros de cobre de figura de pala, dividida con goznes por el centro superior de la misma, con mango del mismo metal, cuyas dimensiones serán: largo de la pala 325 milímetros, ancho de id. 232, alto de la misma 0'93 milímetros, largo del mango 139.	6	»
4	»	Cedazos para harina de trigo, de 418 milímetros diámetro y de cerda fina.	0'800	0'800
70	»	Cribas de alambre de hierro de 2, 3, 6, 9 y 12 milímetros de agujero y del diámetro correspondiente, según modelo.	8	5
»	»	Idem de cuero de 348 id.	3	»
»	»	Idem de hierro de 488 milímetros.	8	»
6	»	Espumaderas de cobre para brea, de 232 milímetros diámetro y 1m,254 milímetros el mango.	3	»
»	»	Fuelles de mano.	3	»
»	2	Numeraciones de acero de las propias condiciones que los abecedarios.	»	1
»	100	Escobillones de cerda con mango.	»	0'900
»	300	Escobillas de id. con id.	»	0'600
»	400	Cepillos para limpiar pintura.	»	0'300
»	40	Cacerolas de hierro dulce estañadas, desde 186 milímetros hasta 279 idem de diámetro.	»	5
»	40	Ollas id. id. del propio diámetro.	»	8
320	»	Potes de hoja para pintura.	0'700	»
16	»	Panderetas sueltas para tamices.	0'400	»
»	»	Piedras de amolar de Ubrique.	4	»
100	»	Idem id. ordinarias.	3	»
32	»	Piedras de sentar filo, en sus cajas.	1'800	»
34	»	Tamices de tela metálica desde el núm. 1 al 50, con 418 milímetros de diámetro.	6	»
30	»	Idem de seda de 209 á 302 milímetros diámetro.	1'600	»
30	»	Idem de cerda con iguales dimensiones que los de seda.	1'600	»
12	»	Idem con cedazo y pandereta, ó sean dobles, con tela de cerda y dos tapas de piel sobada, 348 milímetros diámetro y 231 alto.	12	»
»	4	Tamices con cedazo de cerda surtidos de 25 en 25 milímetros, desde 325 á 475 inclusive, cuyas armazones serán de madera de haya y la clara entre sus ojos la conveniente para	»	»

2 barras.	»	el objeto á que se destinan.	»	3'300
»	»	Tinta china del número y fabricante que se pidan, barra.	0'800	»
»	»	Idem indeleble, tarro.	1'200	»
»	8	Peroles de hierro dulce estañado, de 279 milímetros diámetro.	»	2
»	40	Sartenes de id. id. desde 209 á 279 milímetros diámetro.	»	1'300

SÉTIMO LOTE.

Lámparas, quinqués, faroles y demás aparatos para luces.

600	12	Bombillas de patente con alambreado ó defensa de alambre.	3	4
»	»	Bombas de cristal para id.	2'800	»
60	»	Linternas secretas de hoja.	5'800	»
50	2	Lámparas colgantes de metal para cámaras de General, doradas, con tres brazos para colocar dos bujías en cada uno de ellos, con tubos de cristal y bombas de id., cuajadas, de forma de reflector.	70	30
50	»	Lámparas de metal doradas de forma de lira para las demás cámaras: estas lámparas tendrán 372 milímetros por la parte más ancha de la lira y 580 de alto, con tubos adecuados y bomba de 151 milímetros de diámetro por la parte que encaja en la lámpara.	23	»
»	2	Lámpara solar dorada con reverbero.	»	27
100	»	Lamparillas de metal con apagador, montadas, de balanza y de dimensiones comunes.	1'800	»
38	»	Faroles de mano para luz de vela y aceite.	1'600	»
200	»	Lamparillas de latón para máquinas.	2	»
50	»	Idem de hoja para id., iguales en figura y dimensiones á las anteriores.	1	»
»	4	Quinqués de pié.	»	7'400
»	2	Quinqués montados para vela.	»	8
»	8	Lámparas de reverbero bronceadas.	»	10'400
»	6	Idem id. sencillas.	»	6'600
»	100	Quinqués de mamparo de balance y cabezada, con dos bombas de cristal cuajado, una de ellas para respeto.	»	7
»	6	Quinqués de pié de balance.	»	6

OCTAVO LOTE.

Pesas y medidas y útiles de capilla.

74	45	Balanzas de metal medianas con cadenilla y 279 milímetros de diámetro.	8	»
4	5	Idem id. chicas con id. y y 175 milímetros.	6	»
»	»	Cruces de hierro de 1m,231 milímetros.	0'800	»
»	»	813 id.	0'700	»
»	»	720 id.	0'700	»
»	»	627 id.	0'600	»
»	»	534 id.	0'540	»
»	»	441 id.	0'380	»
»	»	255 id.	0'200	»
»	»	232 id.	0'200	»
»	18	Cruces de hierro de 418 milímetros largo para pesar hasta 12 kilogramos, y de 650 milímetros para pesar hasta 46 kilogramos.	»	7
»	4	Copas de cobre estañado con cadenillas de metal	»	»

		para las cruces ó balanzas, de 534 milímetros diámetro y 209 de altura.....	»	20
»	8	Idem de metal, de 232 milímetros diámetro id. id..	»	6
20	»	Medidas comunes de metros	0'800	»
2	}	Idem de cinta comunes, de 20 metros.....	4	»
»		Idem id. id. de 10 id.....	3	»
4	}	Marcos de metal surtidos.— Juego de 2 kilogramos..	16	»
»		Idem id. id.—Juego de un kilogramo	8	»
		Pesas de bronce sueltas:		
		De 4 kilogramos.....	10	4'816
		De 3 id.....	»	3'612
		De 2 id.....	6	2'408
5.340	}	De uno id.....	2'800	1'204
		De 500 gramos.....	1'400	0'602
		De 200 id.....	0'600	0'240
		De 100 id.....	0'300	0'120
		De 50 id.....	0'150	0'060
		De 25 id.....	»	0'030
1.624	»	Pesas de hierro. Juego de piezas desde 10 gramos á 2 kilogramos.....	2'400	»
»	»	Idem id. desde 100 id. á 2 idem.....	2	»
1	»	Romana de hierro mediana con pilon de bronce para pesar hasta 50 kilogramos	30	»
»	2	Idem id. con pilon de cobre para pesar hasta 368 kilogramos.....	»	64
»	2	Idem para pesar hasta 184 idem.....	»	30
»	4	Pesos granatarios con su caja respectiva que contengan las fracciones correspondientes para poder pesar desde un gramo hasta 100.....	»	2
		<i>Útiles de capilla.</i>		
2	2	Aras de piedra para altar, de 279 milímetros en cuadro, haciéndose constar por medio de certificación fehaciente que se halla consagrada.....	3	3
8	5	Ampolinas de plata con su puntero de id.: su altura será de 116 milímetros y deberá pesar 125 gramos 806 miligramos	18	17
4	»	Bonetes de seda de los de uso comun.....	6	»
2	2	Cucharitas de plata de buena ley para el caliz, con peso de 3 gramos 394 miligramos.....	0'600	1'300
2	2	Cálices de plata dorados é interiormente, de 232 milímetros alto, 82 diámetro por la boca de la copa y peso de 528 gramos 388 miligramos	75	75
»	»	Copones ó relicarios de figura de taza, con tapa y cruz sobre ella, con peso de 203 gramos 88 miligramos.....	26'500	»
»	»	Estuches de lata doble para ampolinas, forrados interiormente de bayeta, de 128 milímetros alto y 70 idem de diámetro.....	»	»
»	»	Estuches de hoja doble para coronitas, forrados interiormente de bayeta, de 93 milímetros alto y 105 diámetro.....	1	»
4	»	Idem id. de id. para cálices, forrados interiormente de bayeta, de 3,48 milímetros alto y 139 de diámetro por la parte del pie del caliz	»	»
6	»	Hostiarios de hoja dobles, con tapa de 70 milímetros alto y 105 de diámetro.....	1	»

6	2	Misales de los ritos comunes, con pasta de chagrín y cantoneras y broches de metal, de buen papel, impresión clara y bien empastados.	30	5
2	»	Moldes para hacer hostias de tamaño y figura comun..	60	»
2	2	Patenas de plata de ley sobredorada, con peso de 89 gramos 861 miligramos, debiendo entregarse consagradas.....	12'400	12'400
2	»	Platillos de plata para vinajeras, con dos pernitos de idem para encaje de las vinajeras, de 244 milímetros largo, 151 ancho y peso de 251 gramos 614 miligramos.....	30	»
2	2	Rituales de comun uso, forrados de chagrín y de las propias condiciones que el misal.....	16	5'500
»	4	Vinajeras de plata con tapa de goznes y peso el par de 301 gramos 936 miligramos.....	34	34
»	4	Crucifijos de marfil, de 186 milímetros largo, enclavados en cruces de ébano barnizado con sus peanas, de 464 milímetros de altura total, y de perfecta escultura.....	»	20
»	2	Relicarios de plata para la Sagrada Comunión, con su estuche y peso de 230 á 287 gramos, dorados interiormente, que la plata sea de ley, debiendo además estar colocados en una bolsa de paño con cordones de seda, y el estuche ser de hoja de lata charolada.....	»	39'500

Madrid 9 de Mayo de 1868. —Cándido Montero. —Es copia. —Estrada.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 30 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Celador del barrio, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que, según Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda, en los oficios que dirijan los individuos investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración han de consignar, de su puño y letra, la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentación se remitieren.

Madrid 18 de Julio de 1868. —Agapito Gozálo.

—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Modamio, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 7 de Abril de 1868. —Daniel de Moraza.

8288—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viana, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 16 de Junio de 1868. —Daniel de Moraza.

8283—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mombrió de Tarragona, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1857.

Tarragona 24 de Abril de 1868.==Joaquín de Vera y Olazábal. 8299—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cosa, dotada con el haber anual de 120 escudos consignados en el presupuesto municipal.

La vacante será provista trascurrido un mes desde la publicación del anuncio en este periódico oficial, y los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Teruel 31 de Marzo de 1868.==El Gobernador, Francisco Aguirre. 8292—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Portillada, dotada con el haber anual de 286 escudos, cobrados del presupuesto municipal.

Los que aspiren al referido cargo podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicación de este anuncio, pasado el cual se proveerá con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Teruel 11 de Abril de 1868.==El Gobernador, Aguirre. 8291—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Segura, por fallecimiento del que la obtenía, dotada con el haber anual de 250 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, pasado cuyo plazo se proveerá la vacante conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Teruel 11 de Abril de 1868.==El Gobernador, Aguirre. 8290—2

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Burbáguena, dotada con el haber anual de 250 escudos, cobrados del presupuesto municipal, cuya provisión tendrá efecto á los 30 días de publicado este anuncio, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Teruel 15 de Abril de 1868.==El Gobernador, Aguirre. 8289—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guarrate, en esta provincia, dotada con 150 escudos, pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás condiciones de aptitud y capacidad necesarias pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicación por tercera vez en este periódico oficial, pasado cuyo tiempo se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 4 de Abril de 1868.==Juan Perez Rey. 8298—2

Por encontrarse imposibilitado de la vista el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalube, en esta provincia, dotada con 150 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás condiciones de aptitud y capacidad necesarias pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicación por tercera vez en este periódico oficial, pasado cuyo tiempo se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 27 de Marzo de 1868.==Juan Perez Rey. 8297—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CEUTA.

D. Juan García Fernandez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, benemérito de la patria y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.440 escudos anuales, y debiendo proveerse en sujeción que reúna las circunstancias que exige la ley, se convoca á los Profesores que deseen optar á ella, á fin de que acudan con sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días que se señalan, y que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que es obligatoria la asistencia gratuita de todos los vecinos del distrito que se le designe por el Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de todos, hago publicar el presente en Ceuta á 9 de Julio de 1868.==Juan García. 8323

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DAIMIEL.

Se hallan vacantes en Daimiel dos plazas de Profesores de Medicina y Cirugía, de las tres titulares que le corresponden segun el reglamento vigente sobre organización de partidos médicos, dotada cada una con la asignación de 4.000 rs., bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en el término de 20 días, á contar desde el día de la fecha del periódico donde aparezca la inserción de este anuncio, acompañadas de la copia del título y hoja de servicios legalizadas por el Escribano ó certificadas del Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante.

Daimiel 13 de Julio de 1868.==Francisco Moreno Rodriguez. 8324

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, fecha 6 de Julio de 1837, señalada con el número 7.497, expedida á favor de D. Bernardo Solani como apoderado de D. Luis Antonio Imperiale Lercaro Serra, la cual comprende los juros siguientes:

NÚMEROS.	SITUACIONES.
36	Salinas de Granada.
19	Idem de Cuenca.
55	Idem de Castilla la Vieja.
36	Idem de Granada.
280	Idem de Atienza.
7	Alcabalas de Quesada.
2	Idem de Ronda.
25	Millones de Galicia.
8	Idem de Guadalupe.
7	Idem de Soria.
22	Salinas de Andalucía, costa de la mar,

para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que en el mismo se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1868.==Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. P.—8325

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Timoner Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca á contestar la demanda que contra el mismo y otros ha interpuesto Doña María Belén Gonzalez Larrinaga, Condesa viuda de Yumuri, sobre tercera de preferencia para el cobro de cierto crédito con el producto de la venta de un solar, sito en esta capital y sitio denominado Cerrillo de San Blas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1868.==Jerónimo Montesinos. P.—8309

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta corte, interino de primera instancia del Congreso de la misma, se ha señalado el día 6 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta en subasta pública de varias fincas rústicas y urbanas situadas en término jurisdiccional de San Agustín, en esta provincia, retasadas en 16.942 escudos 293 milésimas.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 15 de Julio de 1868.==El Escribano actuario, Antonio García. P.—8307

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta señalada con el núm. 1, importante 159.461 rs. 29 maravedís, presentada en las oficinas de Lorca en 26 de Enero de 1815 por D. Martín Leonés y D. Mariano Barranco, como herederos de D. Alfonso de Guevara, y procedente de los suministros que este último hizo en los años de 1810, 1811 y 1812 á las tropas del ejército español en la guerra de la Independencia, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1868.==Por mandado de S. S., Benito Melús. P.—8306

D. Antonio Llano Alvarez, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz y accidental de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la obra pia fundada por el Dr. D. Francisco Aren del Soto, prebendado que fué de la Santa iglesia Metropolitana de Méjico, consistente en 42 013 escudos 800 milésimas de capital, con los intereses anuales de 1.050 escudos 345 milésimas, destinados al sostenimiento de 12 capellanías de coro en la iglesia Colegial de esta referida villa, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Leon y Orense y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, á deducir del derecho de que se crean asistidos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por providencia del Jia de ayer, dictada en demanda de adjudicacion del referido capital y réditos, producida por el Procurador D. Alejandro Balbuena, á nombre de D. Francisco del Valle, de esta vecindad, y D. Ramon Goyanes que lo es de Villarrubin, en este partido, así lo tengo acordado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 10 de Junio de 1868.—Antonio Llano.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa. P.—8186

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

En la *Gaceta de Viena* ha sido publicado un decreto Imperial convocando las Dietas para el 22 de Agosto, y otro suspendiendo hasta el 17 de Octubre las sesiones del *Reichsrath*.

Segun la misma *Gaceta*, carece de fundamento la noticia publicada por el periódico *L'Univers* asegurando que el Sr. Giskra habia invitado por medio de una circular á los Gobernadores de las provincias para que promoviesen en los Municipios la publicacion de mensajes contrarios á la alocucion pontificia de 22 de Junio.

El dia 15 se firmó el convenio postal ajustado entre Austria y Suiza, el cual se planteará probablemente el 1.º de Agosto próximo.

La Emperatriz de Rusia pasó por Dresde el dia 15 con direccion á Kissingen. En Setiembre volverán á Dresde el Emperador y la Emperatriz de Rusia, y desde allí irán á Berlin con objeto de visitar la corte Real de Prusia.

Con fecha 16 anuncian de Copenhague haberse celebrado en la tarde anterior los esponsales del Príncipe heredero de Dinamarca con la Princesa Luisa, hija del Rey de Suecia.

El corresponsal del *Memorial Diplomático* en Roma anuncia que, en contra de la opinion general, es de esperar que los Soberanos católicos sean invitados para que puedan estar representados en el Concilio ecuménico.

Segun noticias de Belgrado, fecha 15, el Tribunal de Casacion ha designado para formar parte del Consejo de tutela á los señores Marinowich, Presidente del Senado; Stewenza Mikaylovics, Czenics, Ministro de Justicia, y Miloj-Kowitch, Ministro del Interior.

El dia 23 próximo terminarán los debates relativos al proceso formado respecto del asesinato del difunto Príncipe Miguel.

Acerca de los sucesos del Japon publica un diario las siguientes líneas:

«Cuando parecia restablecida completamente la tranquilidad en el Japon, despues de los acontecimientos de que últimamente ha sido teatro aquel país, una vez aceptadas por el Taicoum las condiciones impuestas por el Mikado, la cesion de la mitad de sus Estados personales, el licenciamiento del ejército y la rendicion de la escuadra, nuevos y graves sucesos han venido á turbar aun más la situacion política. Los partidarios del Taicoum se han negado á cumplir las condiciones de sumision por él aceptadas. Su Almirante se ha unido con la escuadra á los daimios en contra del Mikado.

«A tres leguas de Yeddo fueron batidas las tropas del Mikado el 10 de Mayo, perdiendo una fortaleza que el Taicoum habia cedido. El 17 sufrieron otro descalabro, perdiendo 800 hombres muertos y 300 prisioneros que fueron inmediatamente decapitados por los soldados de los daimios. El 22 se dió otro combate casi á las puertas de la capital, y es muy posible que Yeddo, últimamente abandonada por el Taicoum, esté á esta fecha en poder de los daimios, los cuales la sitaban y habian cortado la retirada á las tropas del Mikado.

«El 2 de Junio fué asesinado en Yeddo un tio del Mikado, enemigo encarnizado del Taicoum. Además, el Gran Sacerdote de Kioto ha distribuido 17.000 ejemplares de una proclama en la que declara que el Mikado ha traspasado sus poderes religiosos y constitucionales.»

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, á la una de la tarde, se verificará la solemne distribucion de premios á los alumnos del instituto que existe en la calle del Pez, destinado á la enseñanza de adultos. En los exámenes que tuvieron efecto hace pocos dias han demostrado los discípulos de este año, como lo han hecho otros en años anteriores, los notables adelantos que han hecho bajo la direccion de sus entendidos y laboriosos Profesores, y la utilidad de un establecimiento de esta clase, cuya propagacion deben procurar cuantos se interesen por el progreso de la ilustracion.

— Ayer se hizo la prueba de las aguas en la nueva fuente de la plaza del Príncipe Alfonso. El agua se eleva á unos tres metros de altura, por ser del depósito antiguo y no del Lozoya. Las obras quedarán terminadas próximamente

— Verificóse ayer la recepcion provisional de las obras de nueva construccion de la carretera vecinal de esta capital á Hortaleza y Canillas, cuyo reconocimiento ha sido practicado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con asistencia de dos Diputados provinciales y los Alcaldes de los pueblos interesados.

— Esta tarde, á las seis, saldrá de la parroquia de San Ginés en solemne procesion la imagen de Nuestra Señora del Carmen, como último dia de la novena que la dedica su Real é ilustre congregacion. Recorrerá las calles del Arenal, Fuentes, Mayor y Puerta del Sol, regresando á la iglesia por la del Arenal. Sabemos que por la celosa Junta de gobierno se ha dispuesto sacar este año un magnífico juego de farolas, completamente restaurado, donacion que hizo á principios de este siglo el Duque de Medinaceli.

El lujo desplegado en la novena de este año por la señalada proteccion que dispensan á esta congregacion la Excm. Sra. Duquesa de Castro-Enriquez y los Excmos. Sres. Marqueses de Valdezas, hace esperar que esta procesion atraerá gran concurrencia.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se inauguraron en el teatro Rossini las funciones que la sociedad dramática-lírica-coreográfica piensa dar durante los meses de Julio y Agosto en aquel espacioso coliseo, alternando con varios espectáculos en los jardines. *La piedra de toque*, comedia en tres actos, discretamente desempeñada por la Sra. Buzon y los Sres. Cortés, Alverá y Mela, y el baile *A orillas del Guadalquivir*, en que se hizo aplaudir justamente la señorita Ruiz, entretuvieron agradablemente á la numerosa y muy escogida concurrencia que llenaba casi por completo las principales localidades, y la que durante los entreactos salía á pasearse por la plaza del teatro, que estaba iluminada para este objeto, y donde se quemaron, despues de concluida la funcion, vistosos fuegos artificiales.

ANUNCIOS.

COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á Pamplona y Barcelona.—Los poseedores de facturas de cupones de la línea de Barcelona vencidos en 1.º de Julio de 1867, registrados en esta corte bajo los números 11 al 20 inclusive, pueden presentarse á percibir su importe en las oficinas del Consejo, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo, todos los dias no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 18 de Julio de 1868.—El Secretario, José Gomez Acebo. P.—8326

SUBASTA.—ARRENDAMIENTO DE YERBAS Y BELLOTAS DE la dehesa de Araya, el 17 de Agosto próximo, á las doce del dia, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la casa de dicha dehesa, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones. P.—8311—3

ARRIENDO DE PASTOS.—SE ARRIENDAN VARIOS QUINTOS en las Encomiendas de Mudela y Fresnedas; dehesas del Campillo y Verdones; cuartos de Pozoleña, Ardal, Navalcaballo, Huebras, Masegosa, Sobrante del Balletero y dehesa Capitana, provincia de Ciudad-Real; y otros en las vegas de las Púebas de Don Fadrique y Almonacid y Quero, provincia de Toledo. Sobre precio y condiciones acudir á las oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Mudela, Carrera de San Jerónimo, núm. 40, ó á sus administradores en los respectivos términos. P.—8310—2

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO, BANCO DE MADRID.—Habiéndose dejado sin efecto por una superior disposicion el acuerdo tomado por la junta de señores accionistas en 14 de Junio último, declarando disuelta y en liquidacion la compañía, la junta general extraordinaria intentada el 5 del corriente, y cuya segunda convocatoria debia tener lugar, carece de objeto hasta que sea resuelto el incidente á que nos referimos al principio. Tan luego, pues, como dicha disposicion haya recaído, se publicará la segunda convocatoria y tendrá lugar la expresada reunion.

Lo que se avisa á los señores accionistas para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1868.—Por la *Sociedad de crédito y Fomento, Banco de Madrid*, por el Director, el Secretario general, Juan M. Delgado. P.—8308

SANTOS DEL DIA.

Santas Justa y Rufina, virgenes y mártires, y San Vicente de Paul, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de mujeres incurables.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,23	16°,1	20°,1	N. E....	Casi despejado.	
9 de la m.	708,78	22°,5	28°,1	S. E....	Idem.	
12 del día...	708,44	27°,5	34°,4	S. O....	Algunas nubes.	
3 de la t...	707,56	29°,7	37°,1	S.....	Nubes.	
6 de la t...	707,14	27°,0	33°,8	S. S. E.	Idem.	
9 de la n.	707,54	22°,2	27°,8	N. E....	Algunas nubes.	
Temperatura máxima del día.....					30°,5	38°,1
Temperatura máxima al sol.....					36°,5	45°,6
Temperatura mínima del día.....					14°,2	17°,8
Evaporacion en las 24 horas.....					8,1 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 18 de Julio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,0	26,5	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	762,6	22,2	N. E....	Idem..	Nubes....	»
Coruña.....	760,3	21,0	N. O....	Idem..	Niebla....	Bella.
Santiago.....	763,2	26,0	N. E....	Calma.	Celajes....	»
Oporto.....	764,4	22,3	N. N. E.	Brisa..	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	763,2	20,3	S. O....	Idem..	Alg.ª nube.	Idem.
Badajoz.....	757,0	26,0	S. O....	Idem..	Nuboso....	»
San Fern.ª á 7	763,8	22,8	E. S. E.	Calma.	Alg.ª nube.	Picada.
Sevilla.....	763,4	20,3	S.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	750,3	25,0	E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	765,0	25,1	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	764,6	31,0	S.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	764,6	27,8	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	764,2	28,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	763,1	26,2	S.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	759,9	18,5	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	759,8	25,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	767,6	26,7	E.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	763,5	26,4	S.....	Idem..	Nubes....	»
Salamanca.....	764,5	31,2	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	762,6	28,1	S. E....	Idem..	Casi desp.ª	»
Ciudad-Real..	766,2	30,6	O.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	761,3	29,6	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 7.....	764,5	23,0	E.....	Calma.	Muy nubl.ª	Bella.
Bayona id.....	766,0	23,0	E.....	Idem..	Despejado..	G. cal.ª
Cette id.....	765,0	26,0	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Marsella id..	763,4	23,5	N. N. E.	Brisa..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.508	arrobos de trigo.
3.212	idem de harina.
4.664	idem de carbon.
113	vacas, que componen 39.570 libras de peso.
634	carreros, que hacen 15.506 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,800 á 4,200 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,500 á 4,700 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.465 fanegas.
Precio medio..... 8,913 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-20 y 15; 33-35 pequeños; plaza, 33-10 fin cor. fir.; 33-10 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-90.
Idem del personal, id., 26-75.
Sisas del Ayuntamiento de Madrid; interino, 2 y medio por 100, no publicado, 34-00.
Billeter hipotecarios de Banco de España, publicado, 18-65.
Idem id. de la segunda serie, id., 92-80.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 p.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 82-00 p.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 70-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 99-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-90.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 64-00 d.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 64-00.
Acciones del Banco de España, id., sin dividendo, 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-45 d.
París á 8 días vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	3/4 d.	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/8 d.	Pamplona.....	par d.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	par d.	»
Cádiz.....	»	3/8 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/2
Ciudad-Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Julio.—Consolidados, 94 1/2 á 5/8.
París 17 de Julio.—3 por 100, á 70-15.—Exterior español, 37.—Interior, 31 7/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. —(Teatro de verano.)— Hoy, á las nueve de la noche.— El paso cómico-bailable *Café teatro y restaurant cantante*.—La comedia en un acto *¿Estamos en Leganés?*— El baile *La mascarada parisiense*.— *El vizconde Bartolo*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Variadas funciones de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose *La doble cuerda* por los hermanos Conrad.— *Los cráteres del Vesuvio*.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—14.º concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.— Hoy, á las nueve de la noche.—La comedia en un acto *Un beso y un bofetón*.—Baile.—El sainete *El casado por fuerza*.

PLAZA DE TOROS.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.